

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 60/1989, de 15 de diciembre, por el que se regula la constitución de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros I.A.54

La Ley 37/1966, de 31 de mayo, establece que para cada Reserva Nacional se creará una Junta Consultiva en la que estarán representados los intereses afectados. Así como que las disposiciones para el desarrollo y cumplimiento de la Ley se dictarán por Decreto a propuesta del titular de Agricultura.

Por Ley 2/1973, de 17 de marzo, se creó la Reserva Nacional de Cameros en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por otra parte el Decreto 2.612/1974, de 9 de agosto y el Real Decreto 891/1979, de 26 de Enero, establecen la constitución de las Juntas Consultivas creadas por la Ley 37/1966 antes citada.

Transferidas por el Estado, en el Real Decreto 848/85, de 30 de abril, a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en materia de caza, fueron atribuidas por el Decreto 42/88, de 7 de octubre, a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Ello aconseja la modificación de la composición de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros con la finalidad de adaptarla a las actuales circunstancias y a la organización administrativa y funcional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— 1. Constitución: A los efectos previstos en la Ley de Creación, la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, estará formada por los miembros siguientes:

— Presidente: Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

— Vocales:

— Cuatro Alcaldes de Ayuntamientos incluidos en la Reserva.

— El Presidente de la Federación Riojana de Caza o persona en quien delegue.

— Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

El Jefe de la Sección de Protección de Fauna Silvestre.

— El Jefe de la Sección de Producción y Sanidad Animal.

— Un representante de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

— Y hasta un máximo de dos vocales entre personas de acreditada competencia y conocimiento en temas cinegéticos y de conservación de la naturaleza.

— Secretario: El Director Técnico de la Reserva que actuará con voz y voto.

2. A las sesiones de la Junta podrán asistir con voz pero sin voto, en calidad de Asesores a invitación de su Presidente, personas expertas en los temas concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 2º.— Los Alcaldes de Ayuntamientos representados en la Junta serán elegidos por sorteo público, a celebrar en la sede central de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

1. Uno de ellos será elegido por sorteo entre aquellos que aportan a la Reserva superficies de sus términos municipales (excluidas en su caso las

propiedades de la Comunidad Autónoma de La Rioja) superiores a 6.500 Has.: Lumbreras, Villoslada, Mansilla, Villavelayo, Ventrosa, Canales y Viniegra de Abajo.

2. Los otros tres, entre todos los Alcaldes excluido el elegido en el punto anterior, mediante sorteo, uno en representación de los Ayuntamientos situados en la cuenca del río Najerilla, otro en los Ayuntamientos pertenecientes a la cuenca del río Iregua, y el tercero de los Ayuntamientos incluidos en las cuencas de los ríos Leza y Cidacos.

3. La elección de todos ellos será por un periodo de dos campañas cinegéticas consecutivas, renovándose los representantes de cada grupo por sucesivos sorteos, y por el mismo periodo de tiempo, una vez eliminados de cada grupo los Alcaldes de los municipios que ya hubieran estado representados anteriormente, en tanto todos los municipios no hayan tenido representación en la Junta.

4. En todos los sorteos, se elegirá un suplente, para el caso de renuncia o imposibilidad de formar parte de la Junta del Alcalde seleccionado en primera instancia.

Artículo 3º.— El representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias lo será por un periodo de dos años coincidentes con el de los Alcaldes miembros de la Junta.

Artículo 4º.— La Junta Consultiva informará sobre las siguientes materias:

— Planes de conservación, aprovechamiento y mejora de la Reserva.

— Condiciones que deben exigirse a los cazadores locales para su clasificación como tales.

— Reparto de permisos que corresponderán a los propietarios de terrenos y a los cazadores locales, así como sobre las reducciones que correspondan a los cazadores locales en el precio de sus permisos.

— Distribución de ingresos y beneficios entre propietarios y otros perceptores que tengan derecho a ello.

— Expedientes de daños producidos por la caza o especies protegidas existentes en la Reserva.

— Inclusión voluntaria en la Reserva, de terrenos colindantes con ella.

— Programación de inversiones de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el área de influencia socio-económica de la Reserva en aplicación del Real Decreto 1105/1982 de 14 de mayo.

— Memoria anual de actividades y resultados que presente el Director Técnico de la Reserva.

— Planes de aprovechamientos cinegéticos de especies de caza mayor en terrenos colindantes a la Reserva.

— Y cuantos asuntos sean remitidos por los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— La Junta Consultiva se reunirá dos veces al año con carácter ordinario a convocatoria de su Presidente. También podrá reunirse con carácter extraordinario, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros o cuando así lo requiera el carácter urgente de las consultas formuladas por los Organos de Administración. De cada reunión se levantará la correspondiente Acta.

Artículo 6º.— La Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros deberá quedar constituida en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Final.— Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

En Logroño, a 15 de diciembre de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 12 de Diciembre de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifican las Ordenes de 22 de Agosto y 3 de Octubre de 1989, por la que se hacía público el procedimiento de selección y el programa, y se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Gestión de Administración General II.B.400

Con fecha 17 de noviembre de 1.989, se ha presentado recurso de reposición contra la Orden de 3 de octubre de 1.989 (B.O.R. del día 19), que ha sido estimado parcialmente por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de 11 de diciembre. A la vista de ello, se hace

necesaria la modificación de la Orden de 3 de octubre y la de 22 de agosto (B.O.R. del 7 de septiembre), a fin de adecuarlas a la Resolución del recurso.

Por todo ello vengo a disponer:

ARTICULO PRIMERO.— Se modifican los títulos de los apartados b) y c) del artículo primero de la Orden de 22 de agosto de 1.989, que quedan redactados de la forma siguiente:

“b) Aspirantes de acceso libre que opten por el temario A.”

“c) Aspirantes de acceso libre que opten por el temario B.”

ARTICULO SEGUNDO.— Se suprime el apartado c) del artículo segundo de la Orden de 22 de agosto de 1.989.

ARTICULO TERCERO.— Se modifica el Anexo a que se refiere el artículo tercero, quedando redactado de la siguiente forma: